



Trujillo, 22 de Marzo de 2022

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2022-GRLL-GOB**

**VISTO:**

La Carta N° 006-2022-CONSORCIO PNP notificada mediante conducto notarial al Gobierno Regional La Libertad, con fecha 14 de marzo de 2022, presentada por el Consorcio integrado por Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Jhonston S.A.A., Minera Barrick Misquichilca S.A., Compañía Minera Poderosa S.A y Banco de Crédito del Perú S.A. (en adelante el Consorcio Financista) solicita el inicio de Trato Directo por supuestas observaciones post recepción del proyecto “Construcción e Implementación de la Escuela Superior PNP – Trujillo” (en adelante El Proyecto), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de octubre de 2013, el Gobierno Regional La Libertad (en adelante la Entidad Pública) y el Consorcio integrado por Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Jhonston S.A.A., Minera Barrick Misquichilca S.A., Compañía Minera Poderosa S.A y Banco de Crédito del Perú S.A. (en adelante el Consorcio Financista) suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional, con el objeto de financiar y ejecutar el proyecto “CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP – TRUJILLO” (en adelante se denominará EL PROYECTO) conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases del Proceso de Selección N° 002-2013-GR-LL/CE-D.S. N° 0133-2012-EF, Segunda Convocatoria, por un monto total de inversión de S/ 33'542,344.00 (Treinta y tres millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro con 00/100 Soles) con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendarios;

Que, con fecha 13 de octubre de 2017, se suscribió el Acta de Recepción de Obra, mediante la cual la Entidad Pública recibió el Proyecto;

Que, con fecha 22 de febrero de 2018, mediante Oficio N° 027-2018-ENFPP/UAP-EESTP-PNP- Trujillo, el Sr. Oscar Portocarrero Pimpicos, Comandante PNP informó a la entidad pública fallas en el proyecto, las cuales fueron trasladadas al Consorcio Financista mediante Oficio N° 243-2018-GRLLGGR/GRCTPIP de fecha 26 de febrero de 2018, indicando las siguientes observaciones:

*a.- Zona de almacenamiento.*

- *El cuarto de máquinas se llena de humo cuando entra en funcionamiento.*
- *Falla en el CPU de la bomba hockey de purgado.*
- *La batería de 12 v del motor contra incendios se encuentra inservibles, generando la activación de la alarma.*

*b.- Planta de tratamiento de aguas residuales, donde encuentran las bombas hidráulicas de 4HP, para regadío y equipo ablandador de agua.*

- *Se constata la inundación en el cuarto de máquinas, habiendo dejado de funcionar el variador central de las bombas.*
- *Deficiencia en la bolla de ingreso de agua a la cisterna.*
- *Una bomba sumidera no enciende.*
- *Se viene apagando las llaves eléctricas, apagando el sistema.*





- Deficiente entrada de agua a la cisterna recolectora.
- c.- En la casa de fuerza, donde se encuentra un tablero general y grupo electrógeno
- Falla en un tensor (no enciende la planta de medición).
  - No llega electricidad al torreón 1 y 4 y a algunos postes de iluminación.
  - Se ha verificado que la iluminación de las zonas aledañas a la piscina viene presentando parpadeo.
  - Se ha incrementado el ruido del transformador de llegada de energía en, comparación al mes pasado.
  - No funcionan los relojes timer del alumbrado del pabellón vivienda por que se tiene que realizar de manera manual.
- d.- En sala de máquinas de la Piscina.
- Falla del motor sumergible y fuga de agua de la piscina.
- e.- En el sum. (Sala de multiusos)
- Desprendimiento del concreto

Que, con fecha 02 de mayo de 2019, mediante el Oficio N° 102-2019-ENFPP/EESTP-PNP-Trujillo-AREASADM, el Sr. José Martín Echandía Escarza - Director EESTP-PNP, hace conocer las deficiencias presentadas en el sistema de tuberías de agua potable, así como averías en la sub estación de electricidad y en el equipo distribuidor de agua instalados en el proyecto, solicitándose una inspección técnica y subsanación de las deficiencias mencionadas;

Que, con fecha 27 de mayo de 2019, mediante Carta N° 029-2019-GRLL-GGR/GRCTPIP, el Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada remite al Consorcio Financista el Informe N° 056-2019-GRLL-GRCTPIP/SGPIP-DCF e Informe N° 15-2019-GRLL-GRCTPIP/SGPIPMAT, comunicando las observaciones verificadas en el proyecto a fin de solucionarlas;

Que, con fecha 03 de julio de 2019, mediante Carta N° 032-2019-GRLL-GGR/GRCTPIP, la Entidad Pública remitió al Consorcio Financista el Informe N° 75-2019-GRLL-GGR/GRCTPIP/SGPIPR-DCF reiterando el levantamiento de las observaciones advertidas en el Proyecto;

Que, con fecha 15 de julio de 2019, mediante Carta N° 020-2019, en respuesta a las Cartas N° 029-2019-GRLL-GGR/GRCTPIP, N° 031-2019-GRLL-GGR/GRCTPIP y N° 032-2019-GRLL-GGR/GRCTPIP, el Consorcio Financista comunicó a la Entidad Pública que las deficiencias sobre: (i) tubería de agua potable, (ii) funcionamiento en la planta de aguas residuales, (iii) sistema de bombeo de agua de piscina, (iv) fallas en el sistema de utilización de media tensión y (v) fallas en las redes eléctricas secundarias de media tensión; se deben a factores externos y a una inadecuada operación y mantenimiento;

Que, con fecha 14 de agosto de 2019, mediante Carta N° 023-2019, el Consorcio Financista actualizó la información remitida en la carta mencionada en el numeral anterior comunicando la actualización de las observaciones efectuadas por el ejecutor del Proyecto (en adelante, "ROAYA") y remitió: (i) el acta de levantamiento de garantía correspondiente a la fijación y resanado de las butacas, (ii) carta N° 121-2019-R la cual adjuntó los informes técnicos resultado de la visita al Proyecto de fecha 1 de julio de 2019;





Que, con fecha 20 de setiembre de 2019, mediante Carta N° 054 -2019-GRLL-GGR/GRCTPIP, la Entidad Pública trasladó al Consorcio Financista el Informe N° 116-2019-GRLL-GGR/GRCTPIP/SGPIPR-DCF, solicitando el levantamiento de las observaciones del Proyecto sobre: (i) planta de tratamiento de aguas residuales, (ii) deficiencias en el sistema de tubería de agua potable, (iii) sistema de utilización de media tensión y (iv) redes eléctricas secundarias en baja tensión;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2019, mediante Carta N° 056 -2019-GRLL-GGR/GRCTPIP, la Entidad Pública trasladó al Consorcio Financista el Informe N° 118-2019-GRLL-GGR/GRCTPIP/SGPIPR-DCF, solicitando el levantamiento de las observaciones del Proyecto sobre: (i) presencia de grietas y fisuras en las losas de concreto, (ii) filtraciones y fugas de agua en la red de agua potable y (iii) sistema de riego;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, mediante Carta N° 046-2019, en respuesta a la Carta N° 056 -2019-GRLL-GGR/GRCTPIP, el Consorcio Financista comunicó a la Entidad Pública la actualización de levantamiento de observaciones;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2019, mediante Carta N° 45-2019, en respuesta a las Cartas N° 054-2019-GRLL-GGR/GRCTPI, N° 056 -2019-GRLL-GGR/GRCTPI, N° 065-2019-GRLL-GGR/GRCTPI y N° 066-2019-GRLL-GGR/GRCTPI, el Consorcio Financista comunicó a la Entidad Pública la actualización de las observaciones. Al respecto, el Consorcio Financista: (i) remitió el Acta de conformidad de trabajos en fisuras y grietas de fecha 5 de diciembre de 2019 suscrito por la PNP y ROAYA e (ii) indicó que las observaciones comunicadas por la Entidad Pública se deben a una inadecuada operación y mantenimiento y mostró su disposición para orientar y apoyar a la Entidad Pública sobre la obra recepcionada;

Que, con fecha 24 de febrero de 2020, mediante Carta N° 024-2020GRLL-GGR/GRCTPIP, la Entidad Pública le trasladó al Consorcio Financista los informes N° 022-2020-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-DCF y N° 004-2020-GRLL-GRCTPIP/MAAT, solicitando remitir un informe técnico a fin de dar respuesta a las observaciones mencionadas en los citados informes;

Que, con fecha 02 de marzo de 2020, mediante carta N° 027-2020GRLL-GGR/GRCTPIP, la Entidad Pública le trasladó al Consorcio Financista el Informe N° 027-2020-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-DCF y el Oficio N° 023-2019-ENFPP/EESTP-PNP-T-AREASADM, solicitándole la subsanación de las observaciones reportadas;

Que, con fecha 05 de marzo de 2020, mediante el Oficio N° 090-2021-GRLL-GGR/GRCTPIP, el Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada solicitó al Colegio de Ingenieros de La Libertad un peritaje técnico a la obra: "Construcción e Implementación de la escuela superior PNP - Trujillo";

Que, con fecha 5 de junio de 2020, mediante carta Nro. 007-2020, el Consorcio respondió a la entidad pública sobre las observaciones comunicadas en la Carta 024 y Carta 027, indicando que: (i) ya se ha brindado respuesta a las observaciones formuladas por el GRLL a través de las cartas Nro. 023-2019 del 14 de agosto de 2019 y Nro. 045-2019 del 24 de diciembre de 2019, (ii) se adjuntó el informe técnico Nro. 023-2019-JAP-ICC el cual concluye que existen observaciones como consecuencia de no llevar un correcto programa de operación y mantenimiento por el usuario del Proyecto y (iii) se iniciaron gestiones con el centro de peritaje del colegio de ingeniero de Lima (en adelante, "CIP LIMA") a fin de que establezca las causales de las observaciones formuladas;

Que, con fecha 03 de setiembre de 2020, mediante Carta N° 071-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP, la Entidad Pública solicitó al Consorcio Financista: (i)





remitir el cronograma de visita que realizará el equipo técnico designado por el CIP LIMA a las instalaciones del Proyecto e (ii) informar el estado situacional de las observaciones informadas a través de la Carta N° 024-2020GRLL-GGR/GRCTPIP;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2020, mediante carta N° 083-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP, la Entidad Pública reiteró al Consorcio Financista el requerimiento de la Carta N° 071-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP;

Que, con fecha 05 de marzo de 2021, mediante la Carta N° 090-2021-GRLL-GGR/ GRCTPIP, la Entidad Pública solicitó al Colegio de Ingenieros del Perú - Departamento de La Libertad en calidad de apoyo la designación de un equipo multidisciplinario para realizar el peritaje técnico en el Proyecto a fin de verificar las observaciones;

Que, con fecha 18 de mayo de 2021, mediante Carta N° 19-2021/CEPERCIP-CDLL, el Colegio de Ingenieros del Perú - Departamento de La Libertad presentó ante la Entidad Pública al Ing. Civil Nelson Fausto Ruiz Vega en calidad de representante y coordinador de la Comisión Multidisciplinaria de Peritos asignados con quien se realizaría las coordinaciones de carácter técnico y económico respecto de la solicitud realizada mediante la Carta N° 090-2021-GRLL-GGR/GRCTPIP, que incluye honorarios de los peritos, pago del personal profesional complementario, personal de apoyo, equipo auxiliar, laboratorios, movilidad y gastos de oficina, y el 15% correspondiente a la Tasa del Peritaje del CIP La Libertad, adjuntando el estimado de gastos del peritaje a la Escuela de Policía Nacional del Perú por la suma de S/. 100,981.50 (Cien mil novecientos ochenta y uno con 50/100) soles incluido I.G.V.;

Con fecha 27 de julio de 2021, mediante Carta N° 069-2021-GRLL-GGR/GRCTPIP, la Entidad Pública comunicó al Consorcio Financista: (i) la necesidad de realizar el peritaje técnico sobre las observaciones a las instalaciones del Proyecto, (ii) solicitó conformidad para la realización del peritaje técnico y la suscripción de un documento donde se acuerde aceptar los resultados del mismo y (iii) remitió la propuesta del Colegio de Ingenieros del Perú - departamento de La Libertad para realizar el peritaje técnico, por la suma de S/ 100,981.50 soles incluido IGV);

Con fecha 19 de noviembre de 2021, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada remitió la Carta N° 000021-2021-GRLL-GGR-GRCTPIP al Consorcio Financista, mediante la cual, en atención a la Carta N° 069-2021-GRLL-GGR/GRCTPIP, le comunicó la necesidad de realizar el peritaje técnico al PIP, que la comunicación expresa del Consorcio Financista del proyecto debe contener la decisión de suscribir un documento que recoja los compromisos de aceptar los resultados del peritaje, y se pone de conocimiento el detalle de la propuesta remitida por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental La Libertad, sustentada por la suma de S/ 100,981.50 (Cien mil novecientos ochenta y uno con 50/100) soles incluido I.G.V.). En ese sentido, habiendo transcurrido un tiempo considerable desde julio de 2021, sin tener respuesta formal, se le reitera con carácter de urgencia atender lo solicitado, considerando que dicha problemática afecta directamente a la Escuela Técnico Superior de la PNP – Trujillo y deteriora la imagen de la ejecución del proyecto;

Con fecha 10 de diciembre de 2021, la Entidad Pública recibió la Carta N° 134-2021-CONSORCIOPNP, mediante la cual el Consorcio Financista comunica la aceptación de la realización del peritaje y propuso suscribir un acuerdo mediante el cual se dejen establecidos, entre otros, los siguientes puntos: (i) alcance definitivo del peritaje a fin de que las partes acepten el resultado del mismo y (ii) asunción de los honorarios por la Entidad Pública y el Consorcio en partes iguales. Asimismo, comunicó a la Entidad Pública que la realización de dicho peritaje tendría un impacto directo la relación con Roaya;





Mediante Carta N° 001-2022-CONSORCIOPNP de fecha 11 de febrero de 2022, el Consorcio Financista remitió adjunta una propuesta de Acta de Acuerdos revisada y ajustada que incluye un Anexo A con el detalle de las observaciones que serían materia del peritaje para su evaluación y conformidad. Asimismo, solicitó se les conceda una reunión de trabajo presencial con el equipo legal y técnico de las partes para tratar los temas que han sido materia de revisión. Con fecha 24 de febrero de 2022, a las 11:00 am se llevó a cabo la reunión de trabajo presencial con el equipo legal y técnico de las partes para tratar las posiciones respecto del acta de acuerdos del peritaje. No obstante, las partes no llegaron a ningún acuerdo sobre el tema en cuestión;

Con fecha 07 de marzo de 2022, mediante Carta N° 000011-2022-GRLL-GGR-GRCTPIP, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada remitió al Consorcio Financista el contenido del Informe N° 000008-2022-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DCF, mediante el cual se reitera las observaciones DETALLADAS en el numeral 2.7 sobre las instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas y equipos electro mecánicos del proyecto “Construcción e Implementación de la Escuela Superior PNP- Trujillo”, para conocimiento y acciones correspondientes;

Que, con fecha 10 de marzo de 2022, mediante Carta N° 000012-2022-GRLL-GGR- GRCTPIP, la entidad pública remitió al Consorcio el Informe N° 000014-2022-GRLL- GGR-GRCTPIP-SGPIPR-AMA indicando lo siguiente:

“2.7 (.. )

**III. CONCLUSIONES:**

- 3.1 *A fin de continuar con las acciones correspondientes para dilucidar la existencia de vicios ocultos, es preciso indicar que, realizada la revisión de la propuesta formal del Consorcio Financista, enviada mediante Carta N° 001-2022-CONSORCIOPNP de fecha 11 de febrero de 2022, consistente en un proyecto de Acta de Acuerdos, que incluye un denominado “Anexo A” con el detalle de las observaciones que serían materia del peritaje para su evaluación y conformidad, el suscrito ha realizado algunas observaciones detalladas en el punto 2.7 del acápite “Análisis” del presente informe, tal como lo manifestó en la reunión de trabajo presencial con el equipo legal/técnico desarrollado del día jueves 24 de febrero de 2022.*
- 3.2 *Asimismo, es preciso considerar que a la fecha no existe una conformidad para la realización del gasto del peritaje en los términos del proyecto de Acta de Acuerdos y su “Anexo A”.*
- 3.3 *En ese sentido, se recomienda derivar los actuados a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, a fin de que, en mérito a sus atribuciones y facultades, comunique al Consorcio Financista las observaciones planteadas por el suscrito, para los fines pertinentes.”*

Que, con fecha 14 de marzo de 2022, el Consorcio Financista presenta a la entidad pública mediante conducto notarial la Carta N° 006-2022-CONSORCIO PNP, mediante el cual solicita el Trato Directo por supuestas observaciones post recepción del proyecto “Construcción e Implementación de la Escuela Superior PNP-Trujillo”;

Que, el artículo 19 del TUO de la Ley N° 29230, establece que: *“Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución de un convenio de inversión se resuelven mediante conciliación o arbitraje. En los casos de conciliación, la entidad pública puede suscribir un acta en la que se determinen los*





*derechos y las obligaciones exigibles a las partes y con el fin de viabilizar la correcta ejecución del proyecto de inversión. Asimismo, la entidad pública y la empresa privada pueden convenir en someter sus controversias al trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción”* (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, el artículo 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, respecto a la solución de controversias derivadas de la fase de ejecución del convenio, señala que:

*86.1 Las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.*

*La finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución del Proyecto, desde el inicio del Convenio hasta su liquidación.*

*86.2 La Entidad Pública, conforme el Principio de Enfoque de Gestión por Resultados, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje.*

*Cualquiera de las partes inicia el trato directo mediante carta notarial precisando la causal que origina la controversia, sustentando su petición y la posible alternativa de solución. La otra parte debe contestar dicha petición en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la recepción de la carta notarial, comunicando su decisión de llevar a cabo o no a trato directo la controversia surgida.*

*De proceder con el trato directo, las partes manifiestan sus acuerdos mediante la suscripción de actas, en donde especifiquen plazos, montos y condiciones que permitan la solución de la controversia surgida. (...)”* (El subrayado es agregado).

Que, a fin de verificar la admisibilidad del trámite de solicitud de Trato Directo para continuar con el procedimiento administrativo que tiene como finalidad dar respuesta a través del representante de la Entidad o del organismo al cual se deleguen las competencias necesarias, la confirmación si se procede o no a llevar a cabo el Trato Directo, como mecanismo de solución de controversias. Siendo esto así, a continuación, se explican los fundamentos relativos a la admisibilidad del trámite de solicitud presentada:

- Mediante Carta N° 006-2022-CONSORCIO PNP de fecha 11 de marzo de 2022, notificada mediante conducto notarial, el Consorcio Financista solicita trato directo por supuestas observaciones post recepción del proyecto, señalando que existe una controversia, y versa en determinar la responsabilidad del Consorcio sobre la imputación de observaciones post recepción del Proyecto relacionadas con: (i) la zona de almacenamiento, (ii) la planta de tratamiento de aguas residuales, donde encuentran las bombas hidráulicas de 4HP, para regadío y equipo ablandador de agua, (iii) la casa de fuerza, donde se encuentra un tablero general y grupo electrógeno, (iv) la sala de máquinas de la Piscina, (v) deficiencias en el sistema de distribución en la red de agua potable, (vi) el cuarto de presión constante, donde se encuentra el equipo contra incendio, equipos de distribución de agua y equipos de control contra fugas de agua y (vii) deficiencias en el sistema de utilización en media tensión y (viii) deficiencias en las redes eléctricas secundarias en baja tensión.





- Sustentando su petición en la Carta N° 000011- 2022-GRLL- GGR/GRCTPIP de fecha 7 de marzo de 2022 y en la Carta N° 000012-2022- GRLL-GGR-GRCTPIP de fecha 10 de marzo de 2022 e informes adjuntos.
- El Consorcio Financista como alternativa de solución propone que el Consorcio y el GRLL acuerden el reconocimiento de la necesidad de realizar un peritaje técnico por parte del CIP La Libertad a fin de determinar las causas de las observaciones post recepción reportadas por el GRLL, de acuerdo con las siguientes consideraciones:
  - Que el alcance del peritaje técnico se sujete a lo establecido en el expediente técnico aprobado por el GRLL, planos, términos de referencia, acervo documentario técnico administrativo y el cuaderno de obra del Proyecto.
  - Que a la culminación del peritaje técnico el Consorcio y el GRLL acepten los resultados del informe que emita el CIP La Libertad siempre que el peritaje se haya realizado dentro los alcances establecidos en el expediente técnico aprobado por el GRLL, planos, términos de referencia, acervo documentario técnico administrativo y el cuaderno de obra del Proyecto.
  - Que, una vez aceptados los resultados del Informe Técnico, el Consorcio se comprometa a subsanar las observaciones post recepción que como resultado del informe técnico pericial le sean imputables. Para ello, el plazo que acuerde el Consorcio y el GRLL para la subsanación de las observaciones deberá ser un plazo razonable.
  - Que en caso los resultados del informe técnico pericial determinen que alguna o algunas de las causas a las observaciones post recepción reportadas por el GRLL no sean imputables al Consorcio, éste no tendrá la obligación de subsanación, dejando constancia de ellos en un acta que deberá ser suscrita por el Consorcio y el GRLL.
  - Que una vez levantadas las observaciones resultado del informe técnico pericial se suscribirá un "Acta de subsanación de Observaciones Post Recepción" a conformidad del GRLL y el Consorcio con la finalidad de dejar constancia de las subsanaciones efectuadas.
  - Que el Consorcio y el GRLL asuman los honorarios del CIP La Libertad por la realización de la pericia en partes iguales equivalentes al monto de S/ 50,490.75 (Cincuenta Mil Cuatrocientos Noventa con 75/100 Soles) los cuales serán pagados conforme al procedimiento de facturación del CIP La Libertad.
  - Que el GRLL acepte la participación del equipo técnico que designe el Consorcio y ROAYA para realizar acciones de veedor en las diligencias a ser ejecutadas en el marco de la pericia técnica.

Que, de la revisión de la CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS del Convenio de Inversión se ha establecido en su numeral 10.1 que, "Todas las controversias que pudieran suscitarse entre las partes referidas al cumplimiento, ejecución y/o interpretación del Convenio, serán resueltas en lo posible por trato directo entre las partes y sus representantes, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las PARTES";





Que, asimismo, el literal iii), numeral 6 del artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, establece el sometimiento de controversias al mecanismo del Trato Directo en base al Principio de Gestión por Resultados, de la siguiente manera:

**“Artículo 3. Principios (...)**

6. Enfoque de gestión por resultados. En la toma de decisiones, las entidades públicas priorizan la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso, actuando de acuerdo a lo siguiente: (...)

iii. En caso de controversias durante la ejecución del proyecto, cuando se cuenten con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje, la entidad pública debe optar por resolver dichas controversias mediante trato directo.” (El subrayado es agregado)

Que, cabe señalar que las negociaciones por Trato Directo, en el contexto de la normativa de Obras por Impuestos, constituyen un intento de las partes encaminado a lograr el cumplimiento del convenio, y es el escenario donde plantean sus posturas en conflicto hasta alcanzar una solución consensual que sea beneficiosa para ambas partes, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes; es decir tiene carácter negocial;

Que, respecto a la controversia surgida la cual una de las partes – Consorcio Financista lo somete al mecanismo de Trato Directo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3 de la cláusula sexta se indica que: EL CONSORCIO es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del PROYECTO, por un periodo no menor a cinco (5) años a partir de la entrega del mismo. En ese sentido, se infiere que, el Consorcio Financista debe atender y/o solucionar las observaciones post recepción del proyecto, privilegiando el fin público, de acuerdo con los compromisos establecidos en el Convenio de Inversión, las Bases y otros documentos técnicos vinculantes;

Que, se advierte de los antecedentes, hay comunicaciones mediante el cual la entidad pública notifica al Consorcio Financista las fallas y/u observaciones post recepción del proyecto de la referencia, evidenciando el peligro en la demora, siendo evidente que ante el trámite por identificar a quien corresponde subsanar dichas observaciones, el Consorcio Financista comunica la aceptación de la realización del peritaje y propuso suscribir un acuerdo mediante el cual se dejen establecidos, entre otros, los siguientes puntos: (i) alcance definitivo del peritaje a fin de que las partes acepten el resultado del mismo y (ii) asunción de los honorarios por la Entidad Pública y el Consorcio en partes iguales. No obstante, las partes no llegaron a ningún acuerdo sobre la materia controvertida;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, y en el inciso g) de su artículo 21 establece que son atribuciones del Gobernador Regional, entre otras dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales y demás acciones señaladas por Ley, cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el artículo 83, numeral 83.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444, respecto a la delegación de firma, establece: “Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo





en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa”;

Que, teniendo en consideración los fines públicos que subyacen en el convenio de inversión, y sustentadas las razones para participar en el trato directo, corresponde al titular de la entidad pública, en mérito a los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, delegar, mediante resolución, las atribuciones o facultades que la norma le otorga, salvo en aquellos supuestos en los que la delegación se encuentra expresamente prohibida, como son: resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los mayores trabajos de obra;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF; y con las visaciones de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** al Gerente Regional de Contrataciones, la facultad para llevar a cabo el procedimiento y adoptar los acuerdos de Trato Directo como medio de solución de controversias, con el Consorcio integrado por Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Jhonston S.A.A., Minera Barrick Misquichilca S.A., Compañía Minera Poderosa S.A y Banco de Crédito del Perú S.A., referido a las observaciones post recepción del proyecto “Construcción e Implementación de la Escuela Superior PNP – Trujillo”, conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que los documentos que se suscriban en el marco de la participación en el Trato Directo, según la delegación establecida en el artículo anterior, deberán dejar constancia de dicha circunstancia.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que el órgano facultado en virtud de la presente delegación informe al Despacho de la Gobernación Regional, sobre los actos administrativos que suscriba por delegación, a fin de ejercer el privilegio de controles posteriores.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, el expediente original y antecedentes a la Gerencia Regional de Contrataciones como órgano delegado para mejor resolver.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, y demás unidades orgánicas que corresponda.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL  
GOBERNACION REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

